

**Sociedad conyugal y patrimonial en Colombia, ¿imposible coexistencia?**

Francisco José Valencia Montoya

Especialización en Procedimientos en Derecho de Familia

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Corporación Universitaria Remington

JR0304: Metodología de la Investigación II

Mg. Delio David Arango Navarro

Marzo 11 de 2024

## Resumen

La sociedad conyugal y patrimonial son figuras y categorías jurídicas, de contenido económico, que tienen su génesis como consecuencia inmediata del matrimonio - religioso, civil o judicial-, el primero y, de la unión marital de hecho (UMH), el segundo, una vez cumplidos los requisitos normativos para deprecar su existencia. Ambos conceptos (dogmático-jurídico), hacen referencia necesariamente al régimen patrimonial que se constituye entre las personas que conforman una familia, los bienes -de todo orden- que previa, concomitante y posteriormente, aportan o adquieren, individual o conjuntamente, a dichas sociedades y de suyo, las razones de hecho y derecho necesarias y suficientes para, una vez se encuentren en estado de disolución, sea posible liquidarlas, es decir, particionarlas y adjudicarlas a cada una de las partes -conyuges o compañeros-. Ello de conformidad con el régimen legal -sustantivo y procesal- correspondiente. Ante la imposibilidad legal de coexistencia temporal de ambas sociedades en cabeza de una misma persona, en contraste con la posibilidad fáctica de ello, el objeto del presente artículo es ilustrar como la jurisprudencia de las Altas Cortes -Corte Constitucional y Suprema de Justicia-, han considerado y otorgado una vía de interpretación posible, frente a la necesidad de resolver dichas divergencias. Se concluye, entonces, que no es posible predicar la existencia legal de ambos regímenes patrimoniales temporalmente y que por ello la jurisprudencia aporta una interpretación supralegal, a partir de la cual es posible dirimir dicha problemática.

*Palabras clave:* familia, matrimonio, unión marital de hecho, régimen patrimonial, disolución, sociedad conyugal, sociedad patrimonial.

Sociedad conyugal y patrimonial en Colombia, ¿imposible coexistencia?

Este escrito parte de una única pregunta, a saber: ¿cómo salvaguardar los derechos patrimoniales de las parejas, que teniendo impedimento legal para constituir sociedad patrimonial, han conformado universalidad de bienes, en el marco de su convivencia de hecho?. De contera se anticipa, que de ser posible dicha respuesta, la misma no es determinante, uniforme y, mucho menos, desde una perspectiva legal e interpretativa, de carácter unívoco.

Es común la reflexión de que la realidad supera al derecho -entendido este como plexo sistemático de carácter normativo por medio del cual se regulan no solo comportamientos humanos, sino y también, el conjunto de posibilidades correlacionales entre individuos sujetos de derecho-, denotando con ello el hecho insuperable, que toda sociedad responde a múltiples dinámicas, generadoras estas de cambios imposibles de consideraciones previas por parte del legislador -como principal creador normativo-.

Así las cosas, es preciso considerar las razones por las cuales es imposible la coexistencia temporal de la sociedad conyugal y patrimonial en cabeza de un sujeto de derecho -en Colombia- y de suyo, cuestionar a la luz de los principios supraconstitucionales y legales vigentes, si dicha imposibilidad legal, materializada en el régimen patrimonial correspondiente, vulnera derechos fundamentales a alguna de las partes y, en este caso concreto, a quien habiendo constituido patrimonio común, en el marco de una unión marital de hecho (UMH), tenía per se o por su compañero permanente, un impedimento legal para tal fin.

Se partira, entonces, del concepto de familia y su consagración constitucional, para luego, considerar el alcance del mismo en términos de existencia legal, sus elementos normativos y sus consecuencias patrimoniales. Posteriormente se hará referencia a los presupuestos legales de la sociedad conyugal y patrimonial, en concreto, a fin de desatar el tratamiento jurisprudencial que las Altas Cortes -Constitucional y Suprema de Justicia-, han dado a dicho problema, en cuanto existencia de vacío normativo, como respuesta a la cuestión inicial.

### **La familia; concepto y consagración constitucional**

Se considera familia al vinculo natural o jurídico, que por decisión libre dos personas -legalmente capaces- contraen por el rito del matrimonio o, por el hecho voluntario de conformarla. Ello se colige del contenido del artículo 42 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

El concepto, sin embargo, requiere de un análisis más elaborado, pero no es el objeto de este escrito disertar al respecto, basta simplemente considerar que la familia como institución jurídica, denota los elementos base del mismo, a saber: dos personas, legalmente capaces, que voluntariamente y de manera responsable, se comprometen a conformarla y, que dicho compromiso sea solemne para el matrimonio y cumplidor de requisitos de ley, para la Unión Marital de Hecho (UMH).

Ahora bien, constitucionalmente, el concepto de familia no se agota en lo antes dicho, sino que se complementa integralmente, a partir del contenido de los artículos 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51 del texto referido. En concreto, estos artículos traen a

colación los derechos fundamentales que se predicán de la familia como institución jurídica y hace una mención de la función de la misma como realidad social, antropológica y política.

Se advierte que no es un concepto cuyo entendimiento es “pacífico” en el discurso de los tratadistas y dogmáticos, toda vez que el mismo se condiciona desde las consonancias del individuo que lo trata, así por ejemplo, Torrado (2020), afirma “ No hay una definición uniforme de familia. Son numerosos los conceptos que se han expresado sobre ella. Unos amplios o generales, otros son más específicos” (p. 1). Este autor, en su exposición discursiva de los acontecimientos legales y jurisprudenciales de la familia, en el texto que se cita, se duele de considerarse las relaciones homosexuales como familias, es decir, aquellas constituidas por personas de igual sexo.

Otra postura deviene de Monsalvo (2011), quien en síntesis expone en su obra, que la familia es el resultado del desarrollo ultra e intra constitucional de un fenómeno social y cultural, el cual trasciende el texto mismo de la constitución política (pag. 13-20). Finalmente Medina (2011), expone: “La familia es el sistema de convivencia social de los seres humanos que permite obtener la mayoría de las ventajas de la vida en sociedad.” (pág. 35).

Baste lo anterior para concluir, el concepto de familia no es más que una concepción de naturaleza humana, de contenido socioológico y antropológico, el cual se materializa en una cosmogonía jurídico-política, es decir normativo-positivista, que hace posible el planteamiento de un orden social determinado, sobre el presupuesto que la familia en sí misma considerada es la esencia misma del Estado, es decir, su “núcleo fundamental”. (artículo 42. Constitución Política 1991).

## **Alcance legal del concepto de familia, elementos normativos y consecuencias patrimoniales.**

Se ha manifestado que la familia, más allá del concepto, es una institución jurídica necesaria dentro del contenido político de la estructura social del Estado Colombiano, de allí, la redacción del artículo 42 de la Constitución Política al considerarlo el núcleo de la sociedad.

Ahora bien, la familia en términos generales, se constituye ora por el matrimonio, ora por la declaración de la Unión Marital de Hecho (UMH), ambas instituciones reguladas legalmente, la primera en el Código Civil (Ley 84 de 1873) y la segunda en la Ley 54 de 1990 (modificada por la Ley 979 de 2005).

El matrimonio se define legalmente (Artículo 113. Ley 84 de 1973) como un contrato solemne por el cual dos personas se unen con los siguientes fines - mismos que son fuente de interpretación de la figura jurídica y, de suyo, de la existencia o no del contrato- vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.

Para un mejor entendimiento de ello y el estudio de los elementos constitutivos de la figura jurídica del matrimonio y la UMH, se recomienda la lectura de la obra de Hugo Alexander Garces Garces intitulada: matrimonio, unión marital y patrimonio. Con ello el lector accederá a los temas que no serán objeto de este escrito, tales como los requisitos de existencia y validez del matrimonio, nulidades, entre otras.

Sobre la UMH, la Ley 54 de 1990 en su artículo primero, indica que se debe entender como UMH, la formada entre dos personas, sean estas mujer y hombre o parejas

homosexuales, que sin estar casados -matrimonio-, hacen una comunidad de vida, permanente y singular. Notece desde ya los elementos constitutivos de la UMH, comunidad de vida, singularidad y permanencia. Es decir, no vale predicarse de las meras relaciones ocasionales. De igual manera, se dicen compañeros o compañeras permanentes a quien conformen una familia como UMH. En esas dos figuras se decantan aquellas denominaciones que a lo largo de la historia de la República, han pretendido significar las relaciones extramatrimoniales, mismas que denotaron durante décadas desprecio, discriminación, exclusión y vulneración de derechos -en un entendimiento iusnaturalista-.

Como consecuencia de la existencia de ambas instituciones, nace a la vida jurídica y hacen parte del régimen patrimonial de las mismas, la sociedad conyugal -matrimonio- y la sociedad patrimonial -UMH-.

Respecto de la sociedad conyugal, cabe referenciar que el artículo 180 del Código Civil, que indica que por el mero hecho del matrimonio, se contrae sociedad de bienes entre los cónyuges, las cuales se rigen según las reglas de los artículos 1771 a 1841 -del mismo estatuto civil-.

No así, respecto de la sociedad patrimonial, la cual según la Ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 de 2006, indica que:

“Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio; b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte

de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.” (Artículo 2. Ley 54/1990).

¿Qué sucede entonces, cuando una persona -en el marco de la UMH-, que cumple con los requisitos ya expuestos, tiene un impedimento legal, llamece un matrimonio vigente o la sociedad cónyugal no disuelta un año antes de constituir la UMH?

En ese caso concreto y siguiendo los lineamientos de la ley positiva y vigente (Ley 84 de 1873 y Ley 54 de 1990), entonces es predicable la existencia judicial de la UMH, no así la sociedad patrimonial. Y en consecuencia, legalmente no es posible la coexistencia de la sociedad cónyugal y la sociedad patrimonial, toda vez que esta debe ceder ante aquella.

NOTA. Profesor Delio David Arango Navarro. Este artículo, se preme presentar, con los ajustes de los pares, ante la Universidad. Por ello, me he tomado el tiempo y el espacio. Ruego califique sobre lo remitido. Asumo, la responsabilidad que devenga.

Gracias, por sus enseñanzas.

Van más allá de una nota llena de vacío.

Aprendí a arriesgarme a escribir.

Referencias

Congreso de la República de Colombia. *Constitución Política de Colombia*. 1991.

[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)

Congreso de los Estados Unidos de Colombia. *Ley 84 de 1873. Código Civil de los Estados Unidos de Colombia. (31 de mayo de 1873)*. Diario oficial.

Congreso de la República. *Ley 54 de 1990. Por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes*. Diciembre 28 de 1990. Diario oficial.

Corte Suprema de Justicia. 2021. (SC4027-2021). MP. Luis Armando Tolosa Villabona.

Corte Suprema de Justicia. 2021 (SC005-2021). MP: Álvaro Fernando García Restrepo.

Garcés, H. (2023). *Matrimonio, unión marital y patrimonio*. Editorial Universidad del Cauca - UC-, Popayán.

Medina, J. (2011). *Derecho civil. Derecho de Familia*. Editorial Universidad del Rosario.- Bogota DC.

Quiroz, A. (2011). *Manual Civil. Tomo V*. Ediciones Doctrina y Ley Limitada. Bogotá DC.

Torrado, H. (2020). *Derecho de Familia: matrimonio, filiación y divorcio*. Legis. Bogotá DC.

